



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamañaktapak Runa Tantanakuymanla
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar.
Aentis Kawen Takatmania iimia

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-858-19-12-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación



Ciudadana y Control Social las siguientes: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; y, "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*, respectivamente;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas."*;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *"Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"; y, "Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)"*, respectivamente;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el"*





seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la”;*

misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;

- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f)*





Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...);

- Que,** mediante oficio S/N, de fecha 16 de agosto de 2017, los ciudadanos Mercy Guadalupe Vinueza Paredes, Mery Raquel Borja Cabezas y Simeón Amado Sacoto Villegas, presentaron en la Delegación Provincial del CPCCS de Bolívar, la solicitud para la conformación de una veeduría ciudadana;
- Que,** mediante Resolución No. 009-CPCCS-DBOL-23-08-2017 de 23 de agosto de 2017 se da inicio a la veeduría ciudadana para *"Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador/a de la propiedad del cantón Chillanes"*;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la veeduría ciudadana, integrada por los ciudadanos: Mery Raquel Borja Cabezas, Simeón Amado Sacoto Villegas y, Mercy Guadalupe Vinueza Paredes; con el objeto de: *"Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador/a de la propiedad del cantón Chillanes"*;
- Que,** mediante Oficio No. CPCCS-DBOL-2017-00145-OF, de 23 de agosto de 2017, dirigido al economista Luis Arturo Montenegro Ruíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chillanes, se informa el inicio de la veeduría ciudadana para *"Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador/a de la propiedad del cantón Chillanes"*;
- Que,** mediante oficio S/N de 20 de noviembre de 2017, se entrega en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Delegación Bolívar, el Informe Final de Veeduría suscrito por la coordinadora de la veeduría, Sra. Mery Borja y la subcoordinadora de la veeduría, Sra. Mercy Vinueza; en el cual se hacen constar como **conclusiones** las siguientes: *"- Una vez que solicitamos la información el GAD nos entregó la misma, cuando ya había comenzado el proceso. - Se pudo haber mejorado nuestra veeduría si hubiera existido coordinación entre los tres veedores."* De igual forma se hacen constar las siguientes **recomendaciones**: *"- Siendo conocedores de nuestro cantón y teniendo accedido a los servicios que presta el Registro de la Propiedad se recomienda que el actual registrador de la Propiedad Paúl Rivadeneira quien fue reelecto reciba cursos de Derechos Humanos y Atención al Cliente, y que se de preferencia a los ciudadanos de nuestros campos, ya que son ellos quienes necesitan más. - Que al tener ya dos años en funciones al Registrador de la Propiedad se recomienda sea ágil y oportuno en los tiempos para el registro de las escrituras, para los cuatro años periodos que ha ganado. "*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-DBOL-2017-0223-M de fecha 24 de noviembre de 2017, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento, suscrito por la analista de transparencia y lucha contra la corrupción, Verónica Guaquipana y revisado y aprobado por el Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS Bolívar, Abg. Rómulo Caiza Paredes.

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1155-M de 28 de noviembre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador/a de la propiedad del cantón Chillanes"*. Informe Técnico que ha sido elaborado por el servidor público Carlos Silva Mejía; señalándose que las **conclusiones** constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *"- La veeduría ciudadana ha sido conformada por ciudadanos en ejercicio de sus derechos de participación y control social, reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador. - Este proceso de veeduría, se dio en el marco del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, vigente desde el 22 noviembre del 2017 y desarrollado estrictamente de conformidad a las disposiciones previstas en el mismo. - Se concluye que mediante Acta de Declaración del Ganador del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chillanes, los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición conformada por el Ing. Rene Alfonso Barragán Torres, Delegado de la Autoridad Nominadora del AGD Municipal del Cantón Chillanes, el Magister Ángel Armando Arévalo Mullo, Delegado de la Unidad de Talento Humano del AGD Municipal de Cantón Chillanes y la Abogada María Elena Carreño Fabre, Delegada de la Dirección Nacional de Registros de Datos Público – DINARDAP, se reúnen para suscribir la presente acta, al tenor de las siguientes cláusulas: 'TERCERA RATIFICACIÓN. Para constancia de lo actuado los Miembros del Tribunal de Méritos y oposición para la Selección y designación del registrador de la Propiedad y mercantil del cantón Chillanes, adjunta el reporte que despliega la plataforma que la DINARDAP ha habilitado para e efecto con el resultado final del presente concurso de Méritos y Oposición, de los cuales resultó ganador el Ab. Paul Alexander Rivadeneira Santamaría, quien volvió a ser reelegido por un asola vez más...'"*; así mismo, las **recomendaciones** constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *"- Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de Veedores y los Informes Técnicos remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos. - Se recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como de los informes técnicos a la DINARDAP para su conocimiento. - Con base de las*





recomendaciones realizadas por los miembros de la veeduría, se recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como de los informes técnicos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, al Registrador de la Propiedad para que en base a sus competencias procedan según corresponda. - La Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda al Pleno del CPCCS, disponga a Secretaría General elabore los certificados para los miembros de la veeduría, cumpliendo así con lo dispuesto en el Art. 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0709-M, de fecha 30 de noviembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador/a de la propiedad del cantón Chillanes”*; en el que como **recomendaciones** constan las siguientes: *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Chillanes”. 2. Respecto a la primera y segunda recomendación del Informe Final referida a que el actual Registrador de la Propiedad reciba cursos de Derechos Humanos y Atención al Cliente y se dé agilidad en los tiempos para el registro de escrituras, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir una copia del Informe Final e Informe Técnico a la DINARDAP y al GADM del cantón Chillanes para que en base a sus competencias procedan según corresponda. 3. Respecto a la segunda y tercera recomendación del Informe Técnico referida a que se envíe una copia del Informe Final e Informe Técnico a la DINARDAP, al GADM del cantón Chillanes y al Registrador de la Propiedad para que en base a sus competencias procedan según corresponda, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y enviar una copia del informe final e informe técnico a las Instituciones antes indicadas. 4. Respecto a la última recomendación del Informe Técnico que se refiere a extender la certificación correspondiente por la participación en el proceso de veeduría, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y disponer a la Secretaría General del CPCCS elabore los referidos certificados para los miembros de la veeduría de conformidad con el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, el Informe Técnico e Informe Jurídico de la veeduría ciudadana para "*Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador/a de la propiedad del cantón Chillanes*"; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1155-M de 28 de noviembre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Jonnathan Barrera López; y, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0709-M, de fecha 30 de noviembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica; y aprobar el informe final de veedores.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "*Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador/a de la propiedad del cantón Chillanes*"; al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, para que en el ámbito de sus competencias proceda conforme corresponda.

Art. 3.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "*Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador/a de la propiedad del cantón Chillanes*"; a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos - DINARDAP, para que en el ámbito de sus competencias proceda conforme corresponda.

Art. 4.- Remitir copia del Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "*Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador/a de la propiedad del cantón Chillanes*"; al Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, para que en el ámbito de sus competencias proceda conforme corresponda.

Art. 5.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para "*Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador/a de la propiedad del cantón Chillanes*"; al Registrador de la Propiedad del cantón Chillanes, para que en el ámbito de sus competencias proceda conforme corresponda.

Art. 6.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana conformada para "*Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador/a de la propiedad del cantón Chillanes*".





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmania imia

Art. 7.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación en el portal web institucional la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador/a de la propiedad del cantón Chillanes"; y, a la Delegación Provincial del CPCCS - Bolívar para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos – DINARDAP, al Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, al Registrador de la Propiedad del cantón Chillanes, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Comunicación; y, a la Delegación Provincial del CPCCS en Bolívar para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Ana Carmita Idrovo Correa
SECRETARIA GENERAL (Encargada)



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría General</u>	
Numero Foja(s)	<u>5</u>
Quito,	<u>26-01-2018</u>
SECRETARIA GENERAL (e)	



EN BLANCO

EN BLANCO